

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Agosto 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose manifestado por el Ministerio de la Guerra á este de la Gobernación que por el Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército se ha hecho presente el excesivo número de reclutas que al incorporarse á las filas y ser reconocidos en virtud de lo que previene el art. 2.º del reglamento de exenciones de 1.º de Febrero de 1879, resultan inútiles ó presuntos inútiles, como comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª del cuadro de exenciones contenido en el referido reglamento, hasta el punto de que en el Hospital militar de Valladolid, desde 1.º de Septiembre de 1893 á fin de Marzo siguiente, hayan sido declarados inútiles 158 hombres, de ellos 14 por debilidad general, 46 por hernias y 14 por tuberculosis; y considerando que estos hechos resultan en grave perjuicio del Esta-

do, que sufre pérdida de hombres en el cupo de reclutas anual y lesión en sus intereses por los gastos de haberes, estancias de hospital, transportes y demás ocasionados por individuos que no son útiles para el servicio de las armas, todo lo cual no sucedería si por los Ayuntamientos y Comisiones provinciales se observaran con exactitud los preceptos de la ley de Reemplazos vigente, y en particular los artículos 63 y 113 de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á dichas Corporaciones la exacta observancia de los referidos artículos, así como de todas las disposiciones que rigen en la materia, recomendando al propio tiempo á V. S. que ejerza la más severa fiscalización en la medida que sus facultades legales consientan sobre estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 8 Agosto 1895.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia la certificación de los

pagos efectuados por los mismos en el cuarto trimestre del año económico de 1894-95, faltando á lo preceptuado en el caso tercero del art. 12 de la Instrucción, investigación y cobranza del impuesto del 1 por 100 de 30 de Junio de 1892, y siendo muchos también los que, desobedeciendo las órdenes de esta oficina, no han cumplido este servicio por lo que respecta al primero, segundo y tercer trimestre del citado ejercicio, esta Administración se ve en el caso de hacer presente á los Municipios que se hallen en descubierto de los documentos en cuestión, que si no los remiten en el preciso plazo de ocho días, sin otro aviso se propondrá el nombramiento de Comisionados especiales que pasen á recogerlos, con las dietas de 7'50 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la referida Instrucción.

Zaragoza 9 de Agosto de 1895.—Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

MONTES.—Subasta de maderizas y leñas.

En virtud de acuerdo del Sr. Gobernador civil de la provincia, el día 25 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Perdiguera la subasta de 1.500 kilogramos de leña de encina, pino, sabina, romero, aliaga y tomillo; ocho pinos de 25 á 30 centímetros de circunferencia y 23 sabinas de 10 á 20 centímetros de id., bajo el tipo de 20 pesetas en que han sido tasados todos los referidos productos que proceden de comisos ó cortas fraudulentas, y los cuales se hallan depositados en la Casa Consistorial del citado pueblo en el local destinado al efecto.

Las condiciones que han de regir son las mismas que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, número 53, de fecha 31 de Agosto de 1894.

Zaragoza 9 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, P. O., Patricio Morales.

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 6 del mes actual, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de La Almunia, con motivo de la construcción del trozo segundo de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia á la de Borja á Rueda de Jalón: Resultando que certificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 19 de Junio último, abriendo un plazo de 13 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas:

Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de La Almunia haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución, pueden nombrar perito que les represente dentro el plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido, en persona ó personas que reúnan las condiciones que se exigen en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, como dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, P. I., Vicente Gasca.

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha de ayer, lo siguiente:

«Visto el expediente de expropiación de terrenos en término municipal de Leciñena, con motivo de la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de la de Madrid á Francia: Resultando que rectificada por el Alcalde la relación de propietarios á quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 10 de Mayo último, abriendo un plazo de 15 días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones oportunas: Considerando que no se ha producido ninguna de aquéllas y que se han cumplido todos los requisitos de la ley de 10 de Enero de 1879; este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la citada ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata para construir la obra que se intenta; advirtiendo al Alcalde de Leciñena haga saber á los interesados que en el caso de estar conformes con esta resolución pueden nombrar perito que los represente dentro del plazo de ocho días, debiendo recaer el nombramiento para que sea válido en persona ó personas que reúnan las condiciones que se expresan en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pues de no ser así se tendrán que conformar con el que designe la Administración, y si no se conforman dichos interesados con esta resolución, que pueden recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del mismo plazo de ocho días.»

De orden del Sr. Gobernador se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, como dispone el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 6 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe, P. I., Salvador Pérez de Laborda.

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales. Los que reuniendo las circunstancias de ser español, mayor de edad, de buena conducta y haber servido en alguna oficina de Corporación municipal, quieran solicitarla, deberán presentar sus instancias en esta Secretaría dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Caspe 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Manuel Pellicer.

Los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el corriente año económico, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bardallur 10 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Macario Lorente.

El reparto de consumos, líquidos y alcoholes para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, á los efectos de ley.

Codos 9 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Hilario Lorente.

Alcaldía de Berdún

En la villa de Berdún, partido de Jaca, provincia de Huesca, y en los días 8, 9 y 10 del próximo Septiembre, tendrá lugar en esta villa la feria que anualmente se celebra de toda clase de ganados, quincalla, bisutería y tejidos, á cuyo fin tiene este Ayuntamiento designados los puntos que ha de ocupar la nombrada feria; advirtiéndose que se ha acordado no exigir impuesto alguno por los sitios que se hallen al aire libre.

Berdún 8 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Juan A. Gil.

SECCION SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Plácido Sánchez Coronado, hijo de Félix é Isabel, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Santibáñez de Bejar, partido de Bejar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término

de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ingresar en la Cárcel cuya prisión se halla decretada en la causa que se intruye contra el mismo sobre nombre supuesto.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de cualquier orden y gerarquía que sean, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el cual debe hallarse en Barcelona, según referencias, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 7 de Agosto de 1895.—Bernardo Cuadrao.—D. S. O., P. D. A. Barón, Justo Emperador.

Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, se venden los bienes propios de Marcelino Sancho y son los siguientes:

1.º La mitad de un campo proindiviso que todo él es cinco hanegas, sito en términos de Tabuenca, partida del Coscollar; que linda por N. y P. con otro de Marcelino Romanos, por Mediodía con monte y por Saliente con otro de Dionisio Blasco: tasado en 24 pesetas.

2.º Otro campo en la partida de Rigordo, de seis hanegas; linda por N. y P. con monte, por S. con otro de Benito Sancho y por M. con el de Dorotheo Cuartero: tasado en 30 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de Val de las Ortigas, de cuatro hanegas de tierra; que linda por N. con el de Pascuala Román, por Mediodía con camino, por Saliente con campo de Manuel Aznar y por P. con el de Liborio Embid: tasado en 20 pesetas.

4.º Otro campo en la partida de Rané, de 24 hanegas de cabida; que linda por N. con el de Carlota Chueca, por M. con el de Francisco Miramón, por S. con paso y por P. con el de Mariano Aznar: tasado en 150 pesetas.

5.º Una cuarta parte de casa proindivisa, calle de Barrio-verde, número 13; que toda ella confronta por la derecha entrando con la de Teodoro Oro, por la izquierda con la de Juan Lumbreras, y por la espalda con corral de Sebastián San Juan: tasada en 334 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 del actual, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el municipal de Tabuenca; advirtiéndose que los títulos de adquisición se hallan corrientes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma.

Dado en Borja á 6 de Agosto de 1895.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Francisco Marco Torralba, vecino de Ardisa, en

causa sobre estafa, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

1.^a Una viña, sita en los términos de Ardisa, partida llamada Varella de Chaume, de cuatro fanegas de sembradura; lindante por Este con tierras de Miguel Lafuente, por Sur y Oeste con viña de Gregorio Martínez y por Norte con Balsa Nueva: tasada en 2.000 pesetas.

2.^a Y otra viña, sita en los mismos términos, partida de Salamaña, de seis fanegas de sembradura; lindante por Este con viña de Francisco Rebla, por Sur con otra de Sebastián Torralba, y por Oeste y Norte con tierras de Esteban Tolosana: tasada en 2.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Ardisa el día 6 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante, en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 1.^o de Agosto de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas, impuestas á Manuela Coscolluela Guedea, vecina de Tauste, en causa sobre amenazas, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.^a Una viña regadío, sita en los términos de Tauste y su partida Hijueta de Cajero, de cuatro fanegas; que confronta al Saliente con otra de Manuel Murillo, al Poniente con monte común, al Norte con riego y viña de José Laborda y al Mediodía con otra de Manuel Cardona: tasada en 60 pesetas.

2.^a Otra viña en los mismos términos, partida de los Cascajos, de una hanega y un almud; lindante al Saliente con campo de Mariano Galé, al Poniente y Norte con campo de herederos de Silvestre Supervía y al Mediodía con la interesada: tasada en 15 pesetas.

3.^a Y otra viña en los mismos términos y partida que la anterior, de una hanega y un almud; que linda al Saliente con campo de Mariano Galé, al Poniente con herederos de Silvestre Supervía, al Norte con la viña anterior de la interesada y al Mediodía con campo de Silvano Ballesta: tasada en 15 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 9 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante, en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 2 de Agosto de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros: Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Cipriano Arjol Torcal, vecino de Castejón de Valdejasa, en causa sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.^a La mitad indivisa de una casa, sita en Castejón de Valdejasa, y su calle del Sepulcro, antes de la Herrería, sin número que la distinga, cuya medida superficial se ignora; confrontante toda ella por la derecha entrando con la de Mariano Oca, por la izquierda con la de Francisco Naudín y por la espalda con la de dicho Mariano Oca: tasada dicha mitad en 225 pesetas.

2.^a Y la mitad indivisa de un campo, hoy plantado de viña, sito en el término de dicho pueblo, partida de la Corona de Val de la Fuen, de cabida de 24 áreas, 45 centiáreas; confrontante al Saliente y Mediodía con campo de Manuel Oliván, al Poniente con el de José Conde y al Norte con el de Jerónimo Conde: tasada dicha mitad en 60 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa, el día 12 de Septiembre próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, deducido dicho 25 por 100, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 2 de Agosto de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.